



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102023-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora CLARA ROSA VALENCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual ha vencido el término de traslado de la evaluación de necesidad de apoyos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2023.

Auxiliar Judicial

Auto No. 1668

Radicado: 760013110010-2023-00013-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, sería del caso fijar fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.; sin embargo, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del mismo código, en este caso es viable dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda, dado que no existen pruebas por practicar.

Es de significar que, en el presente asunto el Agente del Ministerio Público no ejerció oposición; y los parientes de la señora CLARA ROSA VALENCIA, si bien fueron notificados del presente asunto, no han elevado escrito oponiéndose a lo solicitado.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los obrantes a Nos. 2,3 y 6 del expediente digital. En ese mismo orden, el despacho se abstiene de recepcionar los testimonios de los señores DAVID ALEJANDRO , PAOLA ANDREA, y GUSTAVO ADOLFO PAZ CAICEDO, los cuales



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102023-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora CLARA ROSA VALENCIA

fueron solicitados por la parte demandante para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, por cuanto de conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se encuentra suficientemente esclarecidos con la prueba documental allegada y recaudada en el presente proceso; por lo tanto, una vez ejecutoriada la presente providencia el Despacho procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso.

Por otra parte, el extremo actor solicita que se decrete como medida cautelar el apoyo provisional, para que la señora VALENCIA a través de la señora DAMARIS RUIZ CAICEDO, quien es la persona que vela por ella, pueda demostrar que ella fue la compañera permanente del señor JOSE OLMEDO BECERRA GUTIERREZ (q.e.p.d.), acudiendo a la jurisdicción de familia e incoar la demanda verbal de declaratoria de existencia de la unión marital de hecho y su consecuencial sociedad patrimonial.

En ese orden, se tiene que la valoración de apoyos practicada a la señora CLARA ROSA VALENCIA, en la que se señala lo que se traslitera:

¿Por qué está absolutamente imposibilitada?

Su condición cognitiva está severamente alterada, su lenguaje, comprensión del lenguaje y expresión verbal están alteradas, presenta gran discapacidad cognitiva y alteración del pensamiento. Todas estas limitaciones impiden comprender y expresar pensamientos abstractos así que es evidente que no tiene capacidad para autodeterminarse

En cuanto al ejercicio de su capacidad jurídica se concluyó que: *“De acuerdo con la observación relocalizada por nuestros expertos (psiquiatra y psicóloga clínica) y después de estudiar su historia clínica, consideramos que su condición cognitiva le impide la toma de decisiones argumentadas, evaluar magnitud e importancia, así como las posibles consecuencias de sus decisiones, por lo cual precisa tomarlas con algún apoyo”*.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102023-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora CLARA ROSA VALENCIA

Así las cosas, se otea que en el historial médico y en el dictamen es claro, evidente e inequívoco la existencia de una afectación de la persona objeto de este trámite.

Por consiguiente, en el entendido que en el presente asunto no se ha proferido sentencia, toda vez que en proveído que antecede, fue requerido el extremo actor para que culminara la notificación de los parientes de la señora VALENCIA, lo cual agotó recientemente - 2 de agosto de esta calenda- encuentra el despacho ajustado el decreto de la medida cautelar innominada, en aras de salvaguardar los derechos de la señora VALENCIA y dada la premura en el vencimiento del término para incoar la demanda verbal que pretende el actor, lo anterior, acorde con lo señalado en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019 que dispone: “(...) El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.” (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar como medida cautelar innominada, que la señora DAMARIS RUIZ CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.610.805, provisionalmente funja como asignación de apoyo de la señora CLARA ROSA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.396.993, hasta que se defina el presente asunto, represente a la citada dama para incoar la demanda verbal de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

R.U.N. 7600131100102023-00013-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL de la señora CLARA ROSA VALENCIA

estado de liquidación de ésta, entre los señores JOSE OLMEDO BECERRA GUTIÉRREZ y CLARA ROSA VALENCIA.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a6ad5fe48f8f5e9eab0eb04fe80ea8fbde6b0aad9f28ae1aa0385975c0d9d2**

Documento generado en 04/08/2023 06:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>